CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE SECTOR SALUD

INFORME FINAL

REQUERIMIENTO No.320-2019 V.U.8384 de mayo 30 de 2019
Suscrito por el Señor Uriel Ariza

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019

DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA
Contralor General de Santiago de Cali

RODRIGO PÉREZ TIGREROS
Sub-Contralor

EDISON LUCUMI LUCUMI
Director Técnico ante Sector Salud

EQUIPO AUDITOR

MANUELA ELIZABETH ANGULO RIVERA
Auditor Fiscal II

JUAN CARLOS ESCOBAR VALDERRAMA
Auditor Fiscal II (Apoyo Técnico)

RODRIGO HURTADO LOZADA
Profesional Universitario

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la responsabilidad de vigilancia fiscal prevista en el artículo 272 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, Ley 134 de mayo 31 de 1994 y demás normas concordantes, conoció del Requerimiento No. 320-2019 V.U.8384, recibido por la Oficina de Control Fiscal Participativo el 30 de mayo de 2019 y remitido a esta Dirección Técnica, el 13 de junio de 2019 presentado por el Señor Uriel Ariza, quien actúa en calidad de representante legal de la Asociación Mutual Eco Ambiental de Cali, por medio del cual solicita: ***" … adelantar las investigaciones correspondientes con el fin de evitar que se realice la posible comisión de hechos punibles con recursos públicos, de conformidad con el estatuto anticorrupción y Ley de Transparencia en los procesos de adjudicación de contratos por parte del Estado a continuación (sic), me permito enunciar irregularidades en el proceso de evaluación a la propuesta pública presentada por la FUNDACIÓN PAZ ANIMAL y su posterior contratación a invitación pública No. 4145.010.32.1.124 por valor de $82.809.531. Igualmente, con la Licitación Pública No.4145.010.32.1.005-2018 por valor de $440.412.700"***

2. ANTECEDENTES

En la referida petición, el señor Uriel Ariza expone "presuntas irregularidades en la adjudicación de la licitación pública No.4145.010.32.1.124-2019 por $82.809.531 y la No.4145.010.32.1.005-2018 por $440.412.700", donde el único proponente fue la Fundación para la defensa de los animales PAZ ANIMAL, y que al parecer no se llevaron a cabo todos los protocolos dentro de una contratación pública como es la verificación de los requisitos mínimos, basados en documentos presentados por la fundación, sin verificar física y real los términos de referencia, situación esta, según lo señalado por el peticionario, puede llegar a deducir "que es una contratación amañada".

Antes de entrar a realizar el análisis y verificación de las presuntas irregularidades denunciadas por el Señor Uriel Ariza, es importante conocer el marco normativo que regula la situación en comento, a saber:

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que, son autoridades de tránsito, entre otras entidades, los Gobernadores, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

El inciso segundo, parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas a fin de tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de persona, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de la misma Ley.

El artículo 98 de la Ley 769 de 2002, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-355/03, establece expresa prohibición del tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los Municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal.

La precitada sentencia C-355/03, sostuvo que la prohibición de circulación operaría una vez adoptadas las medidas alternativas y sustitutivas ordenadas en el parágrafo segundo del artículo 98; es decir, condicionó la exequibilidad en el sentido que "… la prohibición a que se contrae la norma se debe concretar, por las autoridades municipales o distritales competentes, a determinadas vías y por motivos de seguridad vial, y que la misma sólo entraría a regir siempre que real y efectivamente se hubiesen adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el parágrafo 2 del artículo 98 de la ley antes citada, en el respectivo distrito o municipio".

El Decreto No.0459 de agosto 26 de 2004, estableció la obligatoriedad para los propietarios de vehículos de tracción animal que transiten por el municipio de Cali, de registrarlos ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría de Movilidad.

El Municipio de Santiago de Cali, en el año 2005 realizó la caracterización y registro de los carretilleros, con el propósito de determinar los beneficiarios de las actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal.

En el año 2016, mediante los Decretos No.411.0.20.0596 del 17 de noviembre y No.411.0.20.0699 de diciembre 20, se sustituyeron cuatrocientos tres (403) vehículos de tracción animal – VTA, y posteriormente, mediante Decretos No.4112.010.20.0573 de agosto 31 de 2016 y No.4112.010.20.0864 de diciembre 21 de 2017, se autorizó la sustitución de otros ciento veinte (120) vehículos de las mismas características; finalizando la matrícula y entrega de los vehículos automotores a los beneficiarios el 29 de diciembre de 2017.

Por medio del Decreto No.4112.010.20.0087 del 6 de marzo 2018, el Municipio de Santiago de Cali declaró la terminación del proceso de sustitución de vehículos de tracción animal, ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en consecuencia, se ordenó a los Organismos del Municipio que en razón de sus funciones y responsabilidades les corresponda actuar en materia de movilidad, protección de los derechos de los animales y medio ambiente, convivencia y seguridad ciudadanas, adelantar las diferentes acciones con el fin de hacer efectiva la prohibición de la circulación de los vehículos de tracción animal en el Municipio de Cali.

El artículo 97 de la Ley 769 de 2002, respecto a la movilización de animales, establece que: "No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado.

Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.

Parágrafo 1o**.** El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.

Parágrafo 2o. Este inmueble se construirá según previo concepto técnico de las Juntas Municipales Defensoras de Animales".

En el caso del Municipio de Cali, la Secretaría de Salud Pública Municipal, es la dependencia encargada de adelantar actividades de prevención, promoción, vigilancia, control del riesgo Biológico y gestión en Salud Pública relacionadas con la zoonosis, a través del Centro de Zoonosis, el cual está ubicado en la Carrera 9 No. 27- 07 de la Comuna No. 8 del Perímetro Urbano, donde funciona hace más de 35 años. Cuenta con un área de 350 metros cuadrados, teniendo en cuenta que, debido al crecimiento de la ciudad, su población, tanto humana como animal, demanda más servicios relacionados con la promoción, prevención vigilancia y control del riesgo biológico asociado a las zoonosis.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante Acuerdo No.330 de 2012 *"Por el cual se dictan los lineamientos de la política pública de protección y bienestar Integral de la fauna en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras*

disposiciones" determina que el mismo tiene como finalidad: "establecer los conceptos y acciones para que el Alcalde de Santiago de Cali y las entidades correspondientes formulen, adopten e implementen programas, estrategias y proyectos necesarios para garantizar la promoción de la salud, la protección y bienestar integral de los animales y la prevención de enfermedades, articulando los sectores públicos y privados, la academia y la ciudadanía en general para generar territorios saludables de convivencia entre animales y los seres humanos"

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), las actuales instalaciones son insuficientes para el cumplimiento de la misión de la organización y limitan la ampliación de los servicios que demanda la comunidad, así como del personal que labora en la institución que le permitan a la Secretaría de Salud Municipal, cumplir con las actividades de promoción, prevención, control y vigilancia de la zoonosis, asociadas al riesgo biológico y control de especies sinantrópicas, y controlar las condiciones de tenencia responsable de animales.

A través del Consejo de Vigilancia y Control de animales vertebrados, creado mediante Acuerdo No-045 del Concejo Municipal en diciembre de 1999, con el fin de trabajar la problemática en torno a la tenencia inadecuada de animales, dicha Secretaría a la fecha, se encuentra adelantado las acciones necesarias para la construcción de un albergue transitorio de animales (COSO) para el Municipio de Santiago de Cali.

La Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, busca lograr una convivencia sana en el territorio, donde se promueva el cumplimiento de las normas del país, se proteja la vida y el ambiente, y reconoce que la relación entre humanos y animales debe estar mediada por valores como el respeto y el cuidado. Las acciones guiadas por estos valores beneficiarían a los animales, porque disminuyen las probabilidades de ser maltratados, y a los seres humanos, al demostrarse la posibilidad de cambiar nuestra forma de pensar y actuar, indicando que somos capaces de valorar y preocuparnos por otros seres que también son vulnerables y reclaman vidas libres de dolor y sufrimiento.

El artículo 1 de la Ley 1774 de 2016, que castiga el maltrato animal en Colombia, determina que los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

En igual sentido, el artículo 7 de la precitada ley, establece que la competencia y el procedimiento corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, para conocer de las contravenciones de que trata la mencionada ley.

De otro lado el artículo 8 de la Ley antes citada, determina la aprehensión material preventiva así: "Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

Parágrafo. *Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que les corresponden a los entes territoriales. En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal".*

A continuación, se enuncian de manera sucinta los hechos que soportan la denuncia:

PRIMERO: "*Inconsistencias en la Licitación Pública No.4145.010.32.1.124 por valor de $82.809.531 para la adjudicación del contrato (…) el transporte lo realizan en vehículos no aptos para este fin, (sic) hasta el albergue, (…) como también foto de la atención de los caballos en la calle en vehículos de propiedad de policía ambiental."*

SEGUNDO: *"Así mismo se incumple (…) permiso expedido por la autoridad sanitaria competente, previo el lleno de los requisitos especiales para movilizar o permitir el tránsito de personas, animales o cosas"*

TERCERO: *"No se verificaron en el proceso de evaluación de la propuesta en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.8.5.2.53 verificación previa de requisitos sanitarios (…)"*

CUARTO: *"En los términos de referencia no se solicita (sic) licencia actualizada y vigente (…)"*

QUINTO: *"La Fundación Paz Animal no cuenta con la aprobación del uso del suelo (…)"*
SEXTO: *La Fundación Paz Animal no está inscrita en el fondo rotatorio de estupefacientes para utilizar anestésicos (…)"*

SEPTIMO: *"(…) la Fundación Paz Animal no cumple con el pago de parafiscales del personal que actualmente viene laborando (…)"*

OCTAVO: *"La Fundación Paz Animal no cuenta con ningún plan de gestión integral de residuos sólidos como líquidos (…)"*

NOVENO: *"Realizar el seguimiento a la solicitud de no adjudicación de la licitación pública (…), cuando no se llevaron todos los protocolos dentro de una contratación pública como es la verificación de los requisitos mínimos, basados en documentos presentados por la fundación, sin verificar física y real los términos de referencia, lo que podemos llegar a deducir que es una contratación amañada".*

DÉCIMO: *"La representante legal de la Fundación para la defensa de los animales PAZ ANIMAL (…) se debe declarar inhabilitada para contratar con el Municipio Santiago de Cali, por su familiaridad con el (…) actual Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Municipio Santiago de Cali"*

DECIMO PRIMERO: En el acta de mesa de trabajo de ampliación de la denuncia, el peticionario manifestó: *"…adicionalmente estas fundaciones les han pasado cuentas de cobro a los propietarios por el tiempo de permanencia y/o la tenencia de los caballos, cuando es el Municipio el que está a cargo de dichos gastos a través de los contratos"*

3. ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

En visita fiscal realizada el 24 de julio del año 2019, a las instalaciones de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali, se procedió a verificar el contenido de los expedientes contractuales, encontrando que:

1. La Secretaría de Salud Pública Municipal, en la vigencia 2018, adelantó el Proceso de Selección abreviada de menor cuantía No 4145.010.32.1.005, el cual culminó con la celebración del contrato No.4145.010.26.1.884-2018 por $440.412.700, cuyo objeto era "*la prestación de servicios de alojamiento temporal, transporte, registro, manutención, tratamiento médico veterinario, valoración comportamental y adopción para los animales domésticos (compañía y explotación pecuaria), observación, vigilancia epidemiológica y*

disposición sanitaria de aquellos animales con presencia de enfermedad o sospechosa resultante de las actividades del centro de zoonosis en el proceso de inspección, vigilancia y control, en desarrollo del proyecto denominado Control del riesgo biológico asociado a la Zoonosis en el Municipio de Cali, identificado con la ficha BP 01-046536".

2. En el numeral 1.3. de los pliegos de condiciones definitivos se fijaron las siguientes OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

"Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir, lo siguiente:

1. El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO DE CALI- SSPM a cumplir con todas las actividades que se relacionan en la propuesta presentada y aceptada por el MUNICIPIO DE CALI- SSPM y las que se relacionan en el pliego de condiciones.
2. La prestación del servicio referente al alojamiento temporal, transporte, manutención, recuperación física y adopción o destino final de los animales domésticos (caninos, felinos, equinos, porcinos, bovinos, caprinos, aves de corral y pequeñas especies de producción pecuaria) resultantes de los procedimientos de inspección, vigilancia y control realizados por el Centro de Zoonosis y de los operativos de control realizados por Secretaria de Justicia.

3. La prestación del servicio referente al alojamiento temporal, transporte, recuperación física y adopción o destino final de los animales domésticos (caninos, felinos, equinos, porcinos, bovinos, caprinos, aves de corral y pequeñas especies de producción pecuaria) resultantes del proyecto Plan Jarillón Cali y de los operativos de control adelantados por Secretaria de Seguridad y Justicia.

4. El contratista deberá garantizar las especificaciones técnicas (Infraestructura, recuso humano, descritas en los documentos y Estudios Previos del presente proceso.

5. Garantizar el transporte adecuado de los animales domésticos resultantes de las intervenciones tanto en el marco del proyecto denominado CONTROL DEL RIESGO BIOLOGICO ASOCIADO A LA ZOONOSIS EN EL MUNICIPIO DE CALI como en jornada de adopción de animales, cada vez que se programen, así mismo el proponente deberá garantizar su responsabilidad por todos los gastos de transporte que se requiera para el cumplimiento del contrato desde el lugar de la ejecución de las jornadas programadas hasta el lugar de alojamiento temporal.

6. Realizar procedimiento de eutanasias compasivas en los animales que lo requieran según criterio del médico veterinario tratante y garantizar la adecuada disposición final de los cadáveres resultantes de este proceso.

7. Adelantar programas y campañas de adopción con base a una previa evaluación comportamental y certificado apto para convivencia en comunidad de los animales albergados los cuales tienen que estar previamente esterilizados y vacunados, con la vacuna antirrábica y tener en cuenta las siguientes especificaciones:

a- Realizar visitas previas a la entrega en adopción de cada especie, con el fin de verificar las condiciones en las cuales el animal adoptado y el cumplimiento del esquema de vacunación que debe llevar cada animal.
b- Realizar visitas posteriores a la adopción para verificar el buen cuidado que se le está dando al animal adoptado

8. Suministrar los medicamentos y atención necesaria para su recuperación física de los animales que lo requieran, durante el término que determine el veterinario del Centro de Zoonosis.

9. El contratista se obliga a operar y mantener en funcionamiento el Albergue, aportando para ello todos los recursos humanos y técnicos necesarios que garanticen el bienestar de los animales allí retenidos.

10. El contratista debe garantizar que el Albergue cuente con unos ambientes mínimos para su bienestar, además de que brindará unas condiciones dignas a los equinos resultantes de los operativos adelantados por la Secretaría de Justicia y Seguridad, en el tiempo que dure su estadía en el alojamiento temporal.

11. Garantizar protocolos de bioseguridad para todos los procedimientos realizados en el albergue tales como: Higiene y desinfección de las instalaciones, adecuado manejo de alimentos, control de ingreso de nuevos animales, implementación plan PGIRS, adecuada distribución de espacios para el alojamiento de los animales, de acuerdo a su especie y caracterización, plan sanitario.

12. El albergue debe contar con una zona exclusiva para animales provenientes de los procesos o intervenciones adelantadas por el Centro de Zoonosis.

13. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual".

3. En igual sentido, los mencionados pliegos describen entre otras las siguientes especificaciones técnicas, respecto al manejo sanitario de Bovinos y Equinos:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO.

- ***Aspectos generales del manejo sanitario en bovinos.***

Realizar un adecuado manejo de becerros, suministrar la alimentación adecuada para las etapas zootécnicas de mantenimiento y producción, adecuada disposición de los residuos orgánicos (excretas, alimento, camas), atención apropiada si están en etapa de lactancia para efectuar ordeño, atención apropiada si inician trabajo de parto dentro de las instalaciones contratadas, implementación de un plan de vacunación, que esté acorde con las enfermedades comunes en la zona y la legislación vigente de acuerdo a la especie, control de parásitos internos, a través de la desparasitación por vía oral y parenteral, control de parásitos externos mediante baños por inmersión, aspersión o de forma parenteral.

Es importante que se cumplan las normas básicas de bioseguridad, de esta manera se reduce la aparición y transmisión de enfermedades y de zoonosis.

- ***Aspectos generales del manejo sanitario en equinos.***

Mantenimiento y herrajes en cascos cada cuatro o seis semanas de acuerdo al tiempo estimado de permanencia posterior a las acciones de control sanitario y prevención de las zoonosis, supervisión del estado de las herraduras y sustitución de aquellas que se encuentren en mal estado, establecer un plan de vacunación adecuado basado en la legislación, la especie y la zona en la que se encuentran, desparasitación de potros al mes de nacidos, desparasitación de hembras y adultos cada mes si se encuentran en pastoreo y cada dos meses si están estabulados, realizar aseo de pelo diariamente y bañar con productos insecticidas por aspersión o inmersión cada 90 o 120 días en áreas de 1500 m.s.n.m. hasta 0 m.s.n.m.

- ***Instalaciones de bovino y equinos.***

Muchas de las lesiones relacionadas con el manejo de bovinos y equinos pueden atribuirse directamente a las instalaciones inadecuadas, a las fallas de los equipos y a las estructuras deficientes de los edificios.

Los pisos de hormigón son los mejores para el ganado. El acabado de las rampas de los pisos y de los escalones debe ser áspero para evitar resbalones cuando se

encuentran húmedos. Las áreas de mucho tránsito, tales como los pasadizos, deben tener ranuras. Los pisos deben construirse para permitir que el agua se escurra rápidamente, para mantener secos a los animales en un lugar de estabulación o semiestabulación, pueden usarse los pisos de tablillas, las cercas y las entradas deben ser fuertes y resistentes para contener el ganado y los equinos para realizar manejos como vacunación, desparasitación. Los pasadizos, bretes, calcetas, mangas o apretadero deben ser lo suficientemente anchos para que el animal pase, pero no lo suficientemente anchos para que se dé la vuelta.

La posibilidad de que los animales se encabriten o alteren su estado de ánimo es menor.

Debe contar con bretes construidos con paredes macizas en lugar de materiales para cercas.

Los equipos adecuados para el manejo de los animales pueden disminuir las lesiones que sufran los animales y los seres humanos y pueden ahorrar tiempo durante las diferentes fases de la producción. Por ejemplo, los equipos adecuados pueden disminuir el tiempo necesarios para dar de comer a los animales, para el tratamiento y cuidado médico veterinario, el cargar los animales para actividades administrativas, anotación de datos, registros, estadísticas etc.

- ***CAMAS DE LOS ANIMALES (bovinos y equinos)***

Las razones fundamentales para la utilización de las camas son: Proteger el cuerpo del animal contra posibles excoriaciones o rozaduras, permiten dar a los animales el confort necesario que tendrían en su hábitat natural, mantienen las condiciones asépticas o mínimas de salubridad en las unidades, que cuentan con animales semi y estabulados, se oponen al enfriamiento del organismo, dada su débil conductividad, son elementos que forman una superficie absorbente contra posibles deyecciones, se convierten en principios fertilizantes combinados con los excrementos, formando el estiércol.

Las condiciones básicas que deben reunir las camas son: Que sean blandas, porosas y absorbentes, de materiales como pajas de cereales, cascarillas de arroz, aserrín o viruta y hojas arena, o etileno vinilo, acetato, muy fáciles de limpiar.

- ***Áreas de desplazamiento***

Las áreas de desplazamiento dentro de los corrales deben de tener pisos de cemento para facilitar su aseo, con un declive del 2%, rayado con surcos poco profundos para evitar los resbalones y el estrés al caminar, con medidas apropiadas que permitan fácil limpieza.

- ***Áreas de alimentación***

Comederos: *Los comederos deben ser bien diseñados, techados, suficientes para la cantidad de ganado y/o equinos, se deben limpiar regularmente, ya que los bovinos y los equinos son selectivos al comer además pueden ingerir objetos punzocortantes, clavos, agujas, jeringas, monedas entre otros.*

Bebederos: *Los bebederos deben contener agua potable y libre acceso, con 30 cm de profundidad mínima, se deben limpiar diariamente, ya que los equinos son extremadamente selectivos con ellas, debe procurarse que se encuentren entre 12 a 20 °C para facilitar su palatabilidad y evitar accidentes gastrointestinales (cólicos) por bajas temperaturas.*

4. Así mismo, el numeral 3.1.3.3 de los pliegos fijó las "CONDICIONES DE COSTO Y/O CALIDAD PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA" de la siguiente manera:

"El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 establece que "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."

el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta la norma anterior establece:

"Ofrecimiento más favorable. *La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. *Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*

2. *Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.*

3. *Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.*

4. *El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.*

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido."

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Salud Pública Municipal, dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, específicamente en el literal a) que enuncia: "a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas"

5. En igual sentido, la entidad adelantó el proceso No.4145.010.32.1.124 que dio origen al contrato No.4145.010.26.1.0741 del 19 de marzo de 2019, por $82.809.531, cuyo objeto era "*contratar la prestación de servicios de alojamiento temporal, transporte, registro, manutención, tratamiento médico veterinario, valoración comportamental y adopción para los animales domésticos (compañía y explotación pecuaria), observación (vigilancia epidemiológica y disposición sanitaria de aquellos animales con presencia de enfermedad sospechosa resultantes de las actividades del centro de zoonosis en el proceso de Inspección vigilancia y control, en desarrollo del proyecto denominado Control del riesgo biológico asociado a la Zoonosis en el Municipio de Cali, identificado con ficha BP No. 01-046536*".

Observándose por parte de este Organismo de Control, que tanto los estudios previos como el contrato contemplan la exigencia o cumplimiento de obligaciones específicas al contratista, adicionales a las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, se estipularon especificaciones técnicas en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2257 de 1986, Ley 9 de 1979, Decreto Municipal 0637 de 2016, entre otros.

Con el fin de ampliar los hechos objeto de denuncia y recepcionar los documentos soportes y/o prueba siquiera sumaria de la misma, el día 03 de julio de 2019 el equipo auditor realizó mesa de trabajo con el peticionario.

El día 24 de julio del año 2019, se llevó a cabo visita fiscal a las instalaciones de la Secretaría de Salud Pública Municipal, con el propósito de esclarecer los hechos denunciados por el señor Uriel Ariza, de dicha reunión se pudo concluir que la competencia de la Secretaría de Salud frente al tema, no es la incautación sino la valoración médico sanitaria de los equinos incautados por la Policía, dentro del marco establecido por la ley, y en especial el Acuerdo No.045 diciembre de 1999.

Así mismo, el día 28 de agosto de 2019, el equipo auditor se hizo presente en las instalaciones de la Fundación Paz Animal, con el propósito de realizar inspección ocular a la clínica, la llegada y/o recibo de los animales y de esclarecer los hechos denunciados, determinando lo siguiente:

Respecto a lo manifestado por el petente: ***"(…) el transporte lo realizan en vehículos no aptos para este fin, (sic) hasta el albergue, (…) como también foto de la atención de los caballos en la calle en vehículos de propiedad de policía ambiental.***

(…) Así mismo se incumple (…) permiso expedido por la autoridad sanitaria competente, previo el lleno de los requisitos especiales para movilizar o permitir el tránsito de personas, animales o cosas".

R/ Se pudo evidenciar que el transporte de los equinos se realiza en un camión adecuado para el transporte de animales no humanos, de placas VCA 839, el cual tiene la altura apropiada relacionada con la talla del equino, se observa el interior libre de objetos que puedan causar heridas como puntas y filos corto punzantes, piso adecuado con estibas y cisco para que el caballo mantenga el equilibrio durante el recorrido, protección contra el sol y la lluvia (carpa); conforme a lo establecido en el numeral 3.4 del artículo tercero de la Resolución No.9810 de 2017. Lo anterior se deja documentado por el equipo auditor con registro fotográfico, en la respectiva acta de visita fiscal.

De acuerdo a lo observado, como resultado de la incautación de los equinos por parte de la Policía Ambiental o por el Inspector de Policía, los mismos son trasladados a la Clínica Veterinaria de la Fundación Paz Animal, para realizar la valoración inicial y posteriormente son trasladados al albergue en el camión antes mencionado; es importante aclarar que, aunque la valoración se realiza en las afueras de la clínica, una vez concluida, inmediatamente los equinos son trasladados al albergue temporal, que dispone la fundación.

"No se verificaron en el proceso de evaluación de la propuesta en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.8.5.2.53 verificación previa de requisitos sanitarios (…)"

R/ Al respecto, es necesario aclarar que el Decreto 780 de 2016 hace referencia a las normas que actualmente rigen en la afiliación de los usuarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud para el Régimen Contributivo y Subsidiado, traslado y movilidad de EPS, portabilidad, e implementación de Sistema de Información Transaccional que permite el acceso en tiempo real a los datos de información básica y complementaria de los afiliados.

También ahonda sobre los aportes patronales, los planes de atención complementarios en el Contributivo, los convenios entre EPS y Cajas de Compensación Familiar en la administración de los recursos del Régimen

Subsidiado y su obligación en la contratación; igualmente se concentra en el flujo financiero de los recursos en el Régimen Subsidiado, desde el origen de cada una de las fuentes que los financian hasta su pago y aplicación para garantizar el acceso efectivo de la población al servicio de salud.

La administración de los recursos, el giro directo incorporado en el presupuesto general de la nación y demás recursos disponibles para el Régimen Subsidiado, el papel de las entidades territoriales para el giro de los recursos. Además, del pago de las deudas y el saneamiento contable de los aseguradores y prestadores.

Finalmente, recopila las disposiciones para el funcionamiento adecuado del Sistema Obligatorio de Calidad en la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, orientado al mejorar los resultados en la atención en salud, centrados en los usuarios a través de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad. Anexo viene el Manual Tarifario aplicable a todas las actividades y procedimientos en general incluidos lo que están en el POS.

Ahora bien, el artículo 2.8.5.2.53 del citado Decreto, se refiere a la verificación previa de requisitos sanitarios, determinando que: "Cuando *quiera que las autoridades sanitarias en ejercicio de las funciones de vigilancia y control que les compete, con fundamento en la Ley 09 de 1979, y sus disposiciones reglamentarias, verifiquen el cumplimiento de los requisitos sanitarios previstos en la normativa vigente* ***para establecimientos de diversión o espectáculos públicos que por su naturaleza no requieran instalarse de manera permanente en un lugar****, si dentro de su programación o actividades toman parte animales salvajes, silvestres o domésticos, deberán exigir, el cumplimiento de los siguientes aspectos, en materia de zoonosis: a) Presentación y cumplimiento, según el caso, de planes de prevención y control de enfermedades de los animales, bajo asistencia técnica de un médico veterinario. b) Identificación de las características de alojamiento de los animales, indicando en cada caso las áreas destinadas para su movilización. c) Identificación de los medios de protección de los animales y de las personas a cuyo cuidado se encuentran, tanto desde el punto de vista físico como del sanitario. d) Descripción de los mecanismos para la prevención de accidentes y de las disponibilidades para las acciones de primeros auxilios, tanto para personas como para animales. e) Registro cronológico de muerte de animales por especies, indicando la causa. (Art. 88 del Decreto 2257 de 1986)" (negrilla fuera de texto)*

Como puede observarse, la norma citada por el peticionario no es aplicable para la Fundación Paz Animal, toda vez que la misma no desarrolla actividades de diversión y espectáculos públicos, por el contrario, desarrolla su actividad en instalaciones y/o albergues permanentes.

No obstante, se evidenció el certificado de Registro Sanitario de predio pecuario – RSPP, Registro Pecuario de los Establecimientos de Acuicultura- RPEA, Inscripción Sanitaria de Predio Pecuario- ISPP actualizado al 2019-08-13, en el que consta que la Fundación Paz Animal cuenta con el registro como con la inscripción sanitaria, conforme a lo establecido en la Resolución No.9810 de 2017.

"La Fundación Paz Animal no cuenta con la aprobación del uso del suelo (…)"

R/ El uso del suelo se generó restringido para la actividad de Institución de Asistencia Social con código 9340 en el año de 1999, cuando estaba vigente el Acuerdo 30 de 1993. Como quiera que los usos del suelo son conceptos y no requieren renovación, se hizo equivalente a la normatividad actualizada del POT (Acuerdo 069 del 2000) para lo cual se interpreta "restringido" como **permitido**; es decir, que la actividad de institución de Asistencia Social realizada por todas las fundaciones o grupos protectores de animales, incluye consultas veterinarias, hospitalización, cirugías, vacunas, adopciones, esterilizaciones, hogar de paso y cementerio.

No obstante, se verificó el documento con concepto de uso del suelo No.0015413 del 2014 expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento y Regularización Física del municipio de Cali.

La Fundación Paz Animal no está inscrita en el fondo rotatorio de estupefacientes para utilizar anestésicos (…)"

R/ La Fundación Paz Animal utiliza anestésicos en cantidades mínimas para lo cual tiene suscrito contrato con una empresa distribuidora o grande compradora de los mismos, en este caso, Servicampo del Valle, quienes por comprar en grandes cantidades (mayorista), son los que tienen las licencias. Se verifica documento llamado Anexo No.8ª "Recetario Médico Veterinario para medicamentos de control especial No.917526 y No. 917527" como soporte emitido por el proveedor, en donde consta que es el autorizado para manejar este tipo de anestésicos y es quien se los suministra a la fundación Paz Animal.

"(…) la Fundación Paz Animal no cumple con el pago de parafiscales del personal que actualmente viene laborando (…)"

R/ Se verificaron aleatoriamente las planillas de pago simple de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales No.1019292831,1021015176 y 1022503088, correspondientes al primer semestre de 2019, las cuales se encuentran al día; por

ende, las fechas anteriores a estas quedan validadas. Además de certificado expedido por el contador público.

"La Fundación Paz Animal no cuenta con ningún plan de gestión integral de residuos sólidos como líquidos (…)"

R/ Se evidenció Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control No. JFR Z00Q de agosto de 2019, expedida por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca –UESVALLE- en la cual se indica que la Fundación Paz Animal está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 9 de 1979.

"Realizar el seguimiento a la solicitud de no adjudicación de la licitación pública (…), cuando no se llevaron todos los protocolos dentro de una contratación pública como es la verificación de los requisitos mínimos, basados en documentos presentados por la fundación, sin verificar física y real los términos de referencia, lo que podemos llegar a deducir que es una contratación amañada".

R/ La Ley 1150 de 2007 introdujo cambios a la configuración de los procesos de selección de contratistas que había regulado la Ley 80 de 1993, estructura cuatro categorías estableciendo como regla general el proceso de licitación pública, lo cual significa que todos aquellos que no puedan encuadrarse dentro de la selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa deberá adelantarse por licitación pública.

Dicha ley y su Decreto 2474 de 2008, al regular los factores de evaluación y verificación de las ofertas en función de los objetos a contratar por parte de las entidades estatales, acude a diversos criterios para clasificar las causales de los procedimientos selectivos que pueden expresarse en las siguientes reglas:

1.-) Los objetos contractuales de mayor complejidad, como concesiones, obras públicas, por regla general serán objeto de licitación pública.

2.-) Todas las modalidades de consultoría, en cuanto son contratos que tienen por objeto la aplicación de la experiencia científica y tecnológica a proyectos concretos y la elaboración de estudios de la administración y en general cualquier actividad de carácter intelectual, será objeto del procedimiento selectivo del concurso de méritos.

3.-) De conformidad con las características del objeto a contratar y una vez identificadas las circunstancias de la contratación: mayor agilidad, menores costos, simplicidad en la presentación y evaluación de ofertas, la cuantía, la destinación

del bien o servicio, ***podrán adelantarse a través de las causales de selección abreviada:***

- *Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

- *La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*
- ***La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial****. (Subrayado por fuera del texto)*

"presunta inhabilidad para contratar, toda vez que arguye una presunta familiaridad (…)".

R/ Al respecto el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 determina que: *"De las Excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente estatuto ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política";* situación aplicable a la Fundación; por lo cual en criterio de la comisión auditora, no existió inhabilidad para contratar.

"…adicionalmente estas fundaciones les han pasado cuentas de cobro a los propietarios por el tiempo de permanencia y/o la tenencia de los caballos, cuando es el Municipio el que está a cargo de dichos gastos a través de los contratos"

En la revisión documental practicada en la presente diligencia se pudo establecer, que mediante oficio N° S-2018-058-270/SEPRO/GUAPE-29.25 de mayo 22 de 2018, expedido por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía

Nacional Seccional Cali, con asunto: *"Dejando a disposición equino aprehendido por Decreto 4112 de 2018 y por evidente maltrato animal"* (al momento de la incautación llevaba sobrecarga y presentaba señales de maltrato, malformaciones de los cascos de sus cuatro patas a causa de mal herraje) identificándose al ciudadano Gersain Hormiga Córdoba como el conductor del respectivo vehículo de tracción animal, en dicho operativo se dejó el equino en custodia provisional de la Fundación "Sentir animal, siendo trasladado posteriormente a la Fundación Paz Animal, pues era la que contaba con cupo en ese momento.

A través del oficio de fecha julio 17 de 2018, la Fundación Paz Animal remite al Inspector Permanente de Policía de la Casa de la Justicia de Siloé, la respectiva cuenta de cobro por valor de $17.468.500 a cargo del Señor Gersain Hormiga Córdoba por concepto de alimentación, honorarios de médico veterinario, auxiliar veterinario, personal de corrales y/o pesebreras, administrador del albergue, medicamentos e insumos y tratamiento por cólico, por 37 días que estuvo albergado el equino en esa entidad.

Frente a esta situación, el equipo auditor convocó a mesa de trabajo a la a la doctora Martha Faride Rueda Mayorga, funcionaria de la Secretaría de Salud Municipal, en calidad de supervisora del contrato No. No.4145.010.26.1.884, a fin de aclarar los hechos quien manifestó: "*durante el período de supervisión nunca conocí la mencionada cuenta de cobro, la cual no tiene fecha, por lo tanto, se sale de mi alcance por no haber existido una queja en el momento en que sucedió"*, situación que no puede ser pasada por alto por parte de este ente de control, en consecuencia se decide formular la siguiente observación:

Hallazgo Administrativo No.1

En la evaluación del contrato **No.4145.010.26.1.884** suscrito entre la Secretaría de Salud Pública Municipal y la Fundación Paz Animal, por $440.412.700, con un plazo contado desde el 23 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyo objeto era: "*la prestación de servicios de alojamiento temporal, transporte, registro, manutención, tratamiento médico veterinario, valoración comportamental y adopción para los animales domésticos (compañía y explotación pecuaria), observación, vigilancia epidemiológica y disposición sanitaria de aquellos animales con presencia de enfermedad o sospechosa resultante de las actividades del centro de zoonosis en el proceso de inspección, vigilancia y control, en desarrollo del proyecto denominado Control del riesgo biológico asociado a la Zoonosis en el Municipio de Cali, identificado con la ficha BP 01-046536".*

Se evidenció que la Secretaría de Salud Pública Municipal, no ejerce un control efectivo respecto a las actividades ejecutadas por el contratista, toda vez que no obstante el contrato contemplar en su objeto y obligaciones específicas la prestación de servicios de alojamiento temporal, transporte, registro, manutención, tratamiento médico veterinario, el día 17 de julio de 2018 la contratista realizó un cobro de $17.468.500 a un tercero, por alojamiento de un equino incautado, el cual no fue cancelado por el propietario.

Es deber del supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y ss. de la Ley 1474 de 2011, ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos, así como entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice.

La anterior situación se presentó por debilidades de monitoreo, control y seguimiento por parte de la supervisión, dado que los informes no describen de manera detallada las actividades y obligaciones específicas realizadas por el contratista durante los periodos en ellos certificados; impidiendo advertir oportunamente este tipo de situaciones y conllevando a tener registros poco útiles.

4.CONCEPTO TÉCNICO

El día 30 de agosto de 2019 el equipo técnico de la Contraloría General de Santiago de Cali, practicó visita de inspección ocular al sitio “Caballo Loco” ubicado en el Municipio de Dagua, corregimiento Borrero Ayerbe, vereda kilómetro 26 de la antigua vía a Buenaventura, que sirve de albergue a los equinos que son objeto de decomiso por parte de la Policía Nacional.

En el lugar se pudo evidenciar lo siguiente:

- La finca posee alrededor de 17 hectáreas, 8 de las cuales están con cobertura boscosa.

- Ésta finca, fue entregada por el gobierno nacional a la Fundación Paz Animal hace más de 20 años, a través del mecanismo jurídico de extinción de dominio.

- En el sitio se albergan alrededor de 60 caballos, 400 perros y 140 gatos.

En la verificación de las condiciones y estado de los caballos, se observó que los animales gozan de total libertad, son alimentados con alimento concentrado o pasto de los potreros. El albergue cuenta con establos o caballerizas para atender los equinos que llegan enfermos o maltratados.

Existen cuatro potreros en los cuales se albergan los caballos, en buenas condiciones sanitarias.

Como el Municipio de Santiago de Cali no cuenta con el Centro de Vigilancia y Control de Zoonosis y Protección Animal, Coso Municipal, ni con un Centro de Atención y Valoración a Fauna Silvestre, CAF, se ve en la necesidad de acudir a contratos con entidades particulares que cuenten con dichos servicios.

A continuación, se muestra registro fotográfico de la visita:

Sitios donde se albergan los caballos

Potrero	Caneca con alimento concentrado para caballos

Potreros	Potreros
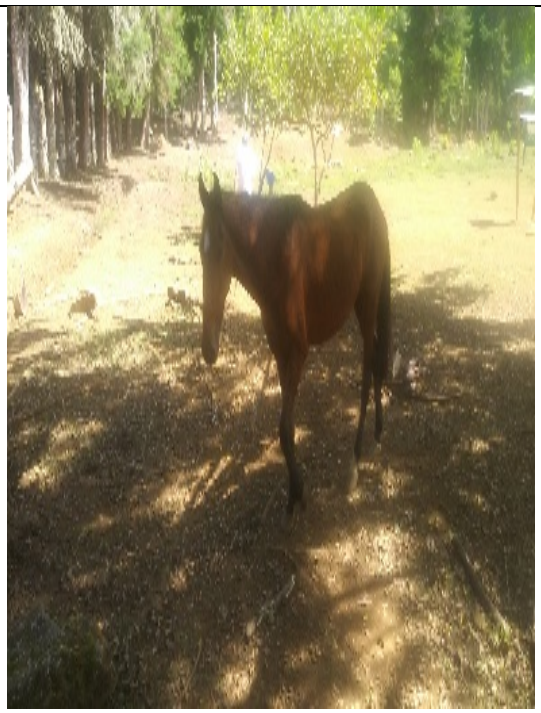	
Potreros	Potreros

Equinos en proceso de recuperación	
	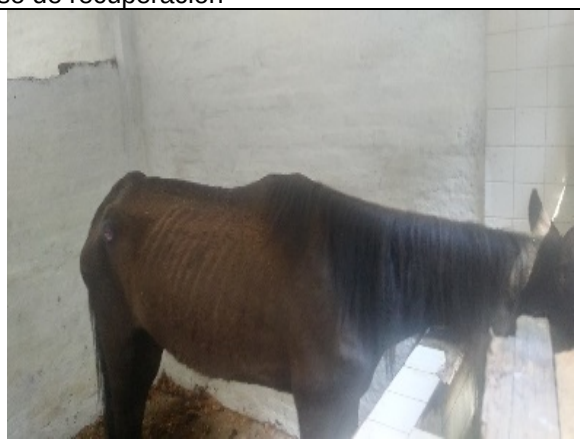
Sitio para la recuperación de los equinos	
Clínica veterinaria	Clínica Veterinaria

De la anterior visita se pudo concluir que:

1. El albergue cuenta con las condiciones sanitarias y suficiente espacio a campo abierto para la adecuada tenencia de los equinos que han sido incautados en la ciudad por maltrato, los cuales como se observó en las fotografías llegan en condiciones deplorables y una vez, son sometidos a proceso de recuperación es sorprendente el bienestar obtenido en estos animales.

2. Los animales de este albergue se encuentran libres de hambre y sed porque les proveen agua fresca y una dieta balanceada para mantener la salud y el vigor. Se les garantiza buen trato y condiciones que evitan el sufrimiento. Les proveen un ambiente adecuado que incluye refugio y áreas para descansar y dormir confortablemente. Además, cuentan con suficiente espacio, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de su propia especie.

3. Los caballos cuentan con atención oportuna en caso de enfermedad o lesión.

De esta manera, queda atendido el presente requerimiento.

Fin del informe,

Atentamente,

EDISON LUCUMI LUCUMI
Director Técnico ante el Sector Salud

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Equipo Auditor		
Revisó	EDISON LUCUMI LUCUMI	DIRECTOR TÉCNICO ANTE SECTOR SALUD	
Aprobó	EDISON LUCUMI LUCUMI	DIRECTOR TÉCNICO ANTE SECTOR SALUD	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			